

DELIMITACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Con carácter general, los contribuyentes del IRPF están obligados a presentar declaración por este Impuesto, siendo requisito necesario para obtener la devolución de los pagos a cuenta efectuados.

Cuando se habla de obligación de declarar, ésta se refiere únicamente al contribuyente y no a la unidad familiar.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2003, no están obligados a declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

- Rendimientos íntegros del trabajo, con el siguiente límite:

- 22.000 euros anuales, cuando procedan de un solo pagador. No obstante, este límite también se aplicará en los siguientes supuestos:

- + Cuando, procediendo de más de un pagador la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.000 euros anuales.
- + Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial establecido a tal efecto.

A pesar de ello, el límite de 22.000 euros no resultará aplicable a los contribuyentes perceptores de prestaciones pasivas cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Que a lo largo del ejercicio haya aumentado el número de los pagadores de las prestaciones pasivas respecto de los inicialmente comunicados por el contribuyente al formular su solicitud de aplicación del régimen especial.
- Que el importe de las prestaciones efectivamente satisfechas por los pagadores difiera del comunicado inicialmente por el contribuyente al formular su solicitud.

Se estimará que el importe de las prestaciones satisfechas no difiere de las comunicadas por el contribuyente cuando la diferencia entre ambas no supere la cuantía de 300 euros anuales.

- Que durante el ejercicio se haya producido alguna otra de las circunstancias determinantes de un aumento del tipo de retención.

- 8.000 euros para los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo en los siguientes supuestos:
 - + Cuando procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, supere en su conjunto la cantidad de 1.000 euros anuales.
 - + Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
 - + Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.

- Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

- Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del régimen especial existente, siempre que procedan de un único inmueble, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros brutos anuales.

- No tendrán que declarar, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente párrafo, los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital, de actividades profesionales, o ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

No obstante, se establece la obligación de declarar en todo caso (cualquiera que sea la naturaleza y cuantía de las rentas percibidas) en las condiciones que se establezcan reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

- Contribuyentes con derecho a la aplicación de alguna de estas deducciones:

- **Deducción por inversión en vivienda.**
- **Deducción por cuenta ahorro-empresa.** (con efectos desde el 27 de abril de 2003)
- **Deducción por doble imposición internacional.**

- Contribuyentes que realicen aportaciones a Planes de Pensiones o a Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la parte general de la base imponible.

- Con efectos a partir del 1 de enero de 2004, también tendrán obligación de declarar en todo caso los contribuyentes que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

Los contribuyentes que no tengan obligación de declarar pero quieran obtener la devolución de las retenciones y pagos a cuenta soportados podrán dirigir una comunicación a la Administración tributaria solicitando la devolución de la cantidad que resulte procedente.

Los modelos que deberán presentar a estos efectos son el Modelo 104 y el Modelo 105.

Cuando los contribuyentes no tengan obligación de declarar, las Administraciones públicas no pueden:

- Exigir la aportación de declaraciones por este Impuesto para obtener subvenciones u otras prestaciones públicas.
- Condicionar la concesión de tales ayudas a la presentación de declaraciones.

Mayo 2004